

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Rad. 122 – 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la señora HEIDY TATIANA FURQUE PAEZ.

El Despacho a fin de brindar las garantías procesales pertinentes, ordena que por secretaría se efectúe el respectivo control de términos,

Se requiere a la demandada para que conteste la demanda por intermedio de abogado por cuanto dentro del presente tramite se requiere actuar a través de apoderado judicial, por carecer de la del derecho de postulación (Art. 73 del C.G.P. en armonía y concordancia con los Arts. 24 y 39 del Decreto 196 de 1971 y la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia STC734-2019¹); **oficiese.**

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Cas, Sent. STC-734-2019, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz, enero 31 de 2019